

INDICE	Pág.
SANTIAGO DEL ESTERO	
Resolución General D.G.R. 23/14	2
RÍO NEGRO	
Resolución A.R.T. 667/14	2
Resolución A.R.T. 689/14	4
TUCUMÁN	
Resolución General D.G.R. 42/14	4
MISIONES	
Decreto 638/14	5
Decreto 637/14	6
LA PAMPA	
Resolución General D.G.R. 22/14	7
BUENOS AIRES	
Resolución Normativa A.R.B.A. 48/14	7
Resolución Normativa A.R.B.A. 47/14	8
MENDOZA	
Resolución General A.T.M. 64/14	9
FORMOSA	
Resolución General D.G.R. 19/14	11

SANTIAGO DEL ESTERO

RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R. 23/14

Santiago del Estero, 18 de julio de 2014

B.O.: 21/7/14 (Stgo. del Estero)

Vigencia: 29/7/14

Provincia de Santiago del Estero. Certificado de Acreditación de Cumplimiento Fiscal. Proveedores del Estado. [Res. Gral. D.G.R. 3/05](#). Su modificación.

Art. 1 – Sustitúyese el pto. 5 del anexo de la Res. Gral. D.G.R. 3/05, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“5. Los certificados de conductas fiscal tendrán una vigencia de sesenta días como máximo y deberán ser presentados únicamente, en original, en cada organismo o repartición que los solicite”.

Art. 2 – La presente resolución entrará en vigencia a los ocho días siguientes al de su publicación.

Art. 3 – De forma.

RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN A.R.T. 667/14

Viedma, 17 de julio de 2014

Provincia de Río Negro. Emergencia y/o desastre agropecuario. [Dto. 197/14](#). Sequía. Diversos Departamentos. Impuesto de sellos. Exenciones.

-PARTE PERTINENTE-

Art. 1 – Eximir en un ciento por ciento (100%) a los productores afectados por la emergencia o desastre agropecuario, por sequía, del pago de las cuotas 3/14 a 2/15, del impuesto inmobiliario (inmuebles subrurales), y cuota única 1/14 (inmuebles rurales), cuotas 3/14 a 2/15 del impuesto a los automotores y en el impuesto de sellos para los actos, contratos u operaciones, cuyos vencimientos operen entre el 22/4/14 al 21/4/15, de los bienes y operaciones afectadas a la actividad agropecuaria que se encuentren comprendidas en los Departamentos de General Roca, El Cuy, Valcheta, San Antonio, 9 de Julio, 25 de Mayo, Ñorquinco, Pilcaniyeu y Avellaneda (al sur del Río Negro), correspondiendo, a los efectos del impuesto inmobiliario, los Departamentos catastrales y Circunscripciones siguientes:

– Gral. Roca: 01 (2-3-4); 02 (1-2-3-4); 03 (1-2); 04 (1); 05 (1-2-3-4-5-6) y 06 (1-2-3-4).

- El Cuy: 03 (3-4-5); 05 (7); 06 (4-5); 12 (1-2-3); 13 (1-2-3-8) y 14 (3).
- Valcheta: 07 (6); 13 (5); 16 (1-2-3-4); 17 (1) y 25 (1-2-5-6).
- San Antonio: 07 (5); 17 (1-2-3) y 25 (3-4-5).
- 9 de Julio: 13 (2-3-6-7); 15 (1-2-3-4) y 24 (1-2-3-4).
- 25 de Mayo: 12 (3); 13 (7-8); 14 (1-2-3-4); 21 (1-2); 22 (2-3-6) y 23 (1-2-3-4).
- Ñorquinco: 19 (5); 20 (2) y 22 (2-3-4-5-6).
- Pilcaniyeu: 12 (4-5); 19 (4-5-6); 21 (1) y 22 (6).
- Avellaneda al sur de R. Negro: 05 (7); 06 (5); 07 (1-2-3-4-5-6-7-8) y 13 (3-4-5).

Art. 4 – La Agencia de Recaudación Tributaria se reserva la facultad de evaluar de manera individual los casos que exceden los parámetros expuestos.

Art. 7 – El contribuyente afectado, para acogerse a los beneficios impositivos, deberá presentar, ante la Agencia de Recaudación Tributaria, junto al certificado de emergencia y/o desastre agropecuario, el RENSPA correspondiente al establecimiento, a fin de acreditar su condición de productor, encontrarse inscripto en la actividad y tener presentadas las declaraciones juradas anuales de ingresos brutos por los períodos no prescritos.

Art. 8 – Los objetos de propiedad de los integrantes de una sociedad de hecho, por ser una sociedad regular, podrán ser incluidos en los beneficios de la presente. Cada socio tendrá que responder, solidaria e ilimitadamente, por las obligaciones establecidas en las normativas vigentes.

Art. 9 – De forma.

RESOLUCIÓN A.R.T. 689/14
Viedma, 22 de julio de 2014

Provincia de Río Negro. Impuesto sobre los ingresos brutos. Régimen general de retención y percepción. [Res. D.G.R. 67/11](#). Parámetros de inclusión y exclusión de los agentes de recaudación. Se dejan sin efecto.

-PARTE PERTINENTE-

Art. 4 – Déjense sin efecto los parámetros de inclusión en el universo de agentes de recaudación establecido en la Res. D.G.R. 67/11, así como también las causales de exclusión enunciadas en la misma norma.

Art. 5 – La designación de nuevos agentes de retención y/o percepción, así como también la baja de aquellos agentes ratificados en la presente norma, deberá realizarse por acto administrativo de la Agencia de Recaudación Tributaria.

La nominación de los agentes de retención y/o percepción se hará en función de parámetros tales como actividad desarrollada por el contribuyente, montos de facturación anual, monto de compras o ventas realizadas en Río Negro o cualquier otro indicativo que, a criterio de la Agencia de Recaudación Tributaria, demuestre el grado de interés fiscal para la provincia.

Art. 6 – De forma.

TUCUMÁN

RESOLUCION GENERAL D.G.R. 42/14
S.M. de Tucumán, 16 de julio de 2014
B.O.: 21/7/14 (Tucumán)
Vigencia: 21/7/14

Provincia de Tucumán. Impuesto sobre los ingresos brutos. Régimen de percepción. Venta de cosas muebles, locaciones de obras, cosas o servicios y prestaciones de servicios. [Res. Grales. D.G.R. 86/00](#) y [23/02](#). Programa aplicativo SIRETPER - Versión 6.0. Se aprueba el Release 1.

Art. 1 – Aprobar el Release 1 del programa aplicativo denominado “SIRETPER - Versión 6.0”, aprobado por la Res. Gral. D.G.R. 67/13, el cual bajo la denominación “SIRETPER - Versión 6.0 - Release 1” podrá ser transferido desde la página web de la Dirección General de Rentas (www.rentastucuman.gob.ar) a partir del 21 de julio de 2014, inclusive.

El citado programa aplicativo será de uso obligatorio para todos los sujetos alcanzados por las disposiciones de las Res. Grales. D.G.R. 86/00 y 23/02, y sus respectivas modificatorias y

normas complementarias, para el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias que se realicen a partir del 1 de agosto de 2014, inclusive.

Art. 2 – De forma.

MISIONES

DECRETO 638/14

Posadas, 30 de junio de 2014

B.O.: 21/7/14 (Misiones)

Vigencia: 25/6/14

Provincia de Misiones. Estado de emergencia y situación de vulnerabilidad social, habitacional, económica e infraestructural. Inundaciones. Diversas localidades de la provincia.

Art. 1 – Declárase en estado de emergencia y situación de vulnerabilidad social, habitacional, económica e infraestructural a las localidades de El Soberbio, 25 de Mayo, Colonia Aurora, Alba Posse, Panambí, San Javier, Mojón Grande, Florentino Ameghino, Itacaruaré, Concepción de la Sierra, Santa María y Azara de la provincia de Misiones, en cuanto se encuentran afectadas en forma directa por las inundaciones desencadenadas a partir del día 25 de junio de 2014, y en estado de emergencia económica a las actividades productivas y de servicios que se desarrollan en la misma zona de afectación, en los términos y con los alcances referidos en los Considerandos del presente decreto.

Art. 2 – Establécese que quedan comprendidos en los alcances de la presente declaración los habitantes, familias, viviendas, emprendimientos productivos y/o de servicios, reparticiones públicas con sus edificios e instalaciones, infraestructura vial y edilicia, organizaciones civiles y/o religiosas y toda otra actividad, emprendimiento o infraestructura que hayan sufrido la inundación de manera directa, habiendo llegado el cauce del Río Uruguay, y/o sus afluentes, a inundar los predios o lugares correspondientes.

Art. 3 – Establécese la vigencia del estado declarado mediante el presente instrumento, desde el 25 de junio de 2014, y por un plazo de ciento ochenta días corridos, prorrogable en caso de continuar verificándose la situación que diera lugar a la presente declaración.

Art. 4 – Instrúyese y encomiéndase, a todas las reparticiones del Gobierno provincial, llevar adelante, además de todas las acciones que resulten propias de sus respectivas áreas y competencias, realizar cuantas gestiones resulten necesarias ante las autoridades nacionales, a los efectos de obtener de manera inmediata las decisiones administrativas y recursos presupuestarios que resulten necesarios a los efectos de la pronta reconstrucción de las áreas afectadas, relocalizaciones habitacionales necesarias, refacciones de viviendas e instalaciones de emprendimientos productivos, recuperación de la infraestructura para la prestación de los servicios de salud, educación, seguridad y demás servicios públicos, restauración de la infraestructura vial afectada y toda otra acción que implique mitigar los impactos padecidos y restablecer las condiciones imperantes con anterioridad al fenómeno acaecido.

Art. 5 – Refrendarán el presente decreto los señores ministros secretarios de: Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y de Coordinación General de Gabinete.

Art. 6 – De forma.

DECRETO 637/14

Posadas, 30 de junio de 2014

B.O.: 21/7/14 (Misiones)

Vigencia: 25/6/14

Provincia de Misiones. Estado de emergencia y desastre agropecuario. Inundaciones. Beneficios de la [Ley nacional 26.509](#) y del [Dto. nacional 1.712/09](#).

Art. 1 – Declárase el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, en todo el territorio de la provincia de Misiones, en los términos, con los alcances y beneficios previstos en la Ley provincial VII-49, y en un todo de acuerdo con la Ley nacional 26.509 y su Dto. reglamentario 1.712/09.

Art. 2 – Establécese la vigencia de los estados de desastre y emergencia agropecuaria, según corresponda, desde el 25 de junio de 2014 y por un plazo de ciento ochenta días corridos, prorrogables en caso de continuar verificándose los factores, contingencias y daños que dieron lugar a tales declaraciones; quedando comprendidas las actividades específicas y localización de las mismas según determine la autoridad de aplicación.

Art. 3 – Autorízase e instrúyese al Ministerio del Agro y la Producción, a gestionar ante la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios y/u otros organismos nacionales todo tipo de asistencia financiera, esperas, exenciones y demás beneficios tendientes a mejorar la situación de los productores agropecuarios afectados por la situación que diera lugar a la instrumentación del presente.

Art. 4 – La autoridad de aplicación, dentro de un plazo no mayor a los sesenta días corridos, contados desde la entrada en vigencia del presente decreto, verificará los daños que denuncien los productores mediante declaración jurada y extenderá, de corresponder, la certificación que acredite su condición de damnificado, con los efectos y alcances previstos por el art. 8 de la Ley nacional 26.509 y su Dto. reglamentario 1.712/09 y art. 5 de la Ley provincial VII-49.

Art. 5 – Refrendarán el presente decreto los Sres. ministros secretarios de Coordinación General de Gabinete, del Agro y la Producción y de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.

Art. 6 – De forma.

LA PAMPA

RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R. 22/14 Santa Rosa, 23 de julio de 2014

Provincia de La Pampa. Impuesto sobre los ingresos brutos. Obligados directos. Padrón de Contribuyentes Excluidos. Su creación.

Art. 1 – Créase el listado de contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos –Régimen obligados directos– que, inscriptos con anterioridad al ejercicio fiscal 2011, no hayan presentado declaraciones juradas anuales y/o mensuales, ni realizado pagos de anticipos, así como también no hayan sido objeto de percepción y/o retención alguna, ni se cuente con algún tipo de información que evidencie el desarrollo de actividades, por los períodos fiscales 2011, 2012 y 2013, denominado “Padrón de Contribuyentes Excluidos”.

Art. 2 – Establecer que los sujetos incluidos en el “Padrón de Contribuyentes Excluidos” no podrán obtener constancias o certificados del impuesto sobre los ingresos brutos y se les deshabilitará la “Clave de acceso a impuestos provinciales”.

Art. 3 – Publicar en la página de esta Dirección General de Rentas en Internet, www.dgr.lapampa.gov.ar, el “Padrón de Contribuyentes Excluidos”, detallando únicamente el número de inscripción y la C.U.I.T de cada sujeto.

Art. 4 – Disponer que a los efectos de reincorporarse al “Padrón de Contribuyentes” los sujetos deberán regularizar sus obligaciones formales y sustanciales y, posteriormente, comunicar la solicitud de inclusión mediante correo electrónico a la División Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de esta Dirección General (ingresosbrutosDGR@lapampa.gov.ar).

Art. 5 – De forma.

BUENOS AIRES

RESOLUCIÓN NORMATIVA A.R.B.A. 48/14 La Plata, 22 de julio de 2014

Provincia de Buenos Aires. Impuesto inmobiliario (básico y complementario), planta rural. Cuota 2/14. Se prorroga su vencimiento.

Art. 1 – Prorrogar, hasta el día 8 de agosto de 2014, el vencimiento de la cuota 2 correspondiente al ejercicio fiscal 2014, del impuesto inmobiliario rural, cualquiera sea el número de terminación de la partida del inmueble y la forma de pago utilizada.

Art. 2 – Establecer que todo importe que se hubiere abonado en concepto de interés por pago fuera de término, respecto de la obligación mencionada en el art. 1, en forma previa a la vigencia de la presente resolución normativa, así como también los montos que correspondan a bonificaciones por buen cumplimiento por aplicación de la prórroga que por la presente se

dispone, serán imputados de oficio por esta autoridad de aplicación a la cuota inmediata siguiente del gravamen, previa cancelación de importes adeudados respecto del impuesto inmobiliario rural que recaiga sobre el mismo inmueble.

Art. 3 – Prorrogar, hasta el día 8 de agosto de 2014, el vencimiento de la cuota 2 del ejercicio fiscal 2014, del impuesto inmobiliario complementario correspondiente a la planta rural, cualquiera sea la forma de pago asumida.

Art. 4 – Establecer que todo importe que se hubiere abonado en concepto de interés por pago fuera de término respecto de la obligación mencionada en el art. 3, en forma previa a la vigencia de la presente resolución normativa, así como también los montos que correspondan a bonificaciones por buen cumplimiento por aplicación de la prórroga que por la presente se dispone, serán imputados de oficio por esta autoridad de aplicación a la cuota inmediata siguiente del gravamen, previa cancelación de importes adeudados respecto del impuesto inmobiliario complementario que recaiga sobre el mismo contribuyente.

Art. 5 – De forma.

RESOLUCIÓN NORMATIVA A.R.B.A. 47/14 **La Plata, 8 de julio de 2014**

Provincia de Buenos Aires. Impuesto inmobiliario rural. Régimen de información. Contribuyentes con inmuebles con superficies iguales o superiores a cincuenta hectáreas. [Res. Norm. A.R.B.A. 32/08](#). Declaración jurada 2013. Se prorroga el vencimiento para su presentación.

Art. 1 – Tener por presentada en término, hasta el 10 de julio de 2014, la declaración jurada anual correspondiente al ejercicio 2013 que deben efectuar los sujetos obligados a actuar como agentes de información, de conformidad con el régimen dispuesto en la Res. Norm. A.R.B.A. 32/08 y modificatorias.

Art. 2 – De forma.

MENDOZA

RESOLUCION GENERAL A.T.M. 64/14

Mendoza, 18 de julio de 2014

B.O.: 23/7/14 (Mza.)

Vigencia: 23/7/14

Provincia de Mendoza. Impuesto sobre los ingresos brutos. Convenio Multilateral. Régimen de recaudación. Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias - SIRCREB. Alícuotas. [Res. Gral. D.G.R. 24/12](#). Su modificación.

Art. 1 – Sustitúyase el art. 6 de la Res. Gral. D.G.R. 24/12 y sus modif., por el siguiente:

“Artículo 6 – Los agentes de recaudación instituidos como tales, deberán retener el impuesto a los contribuyentes incluidos en la nómina mencionada en el artículo precedente, en la forma indicada en la presente y las normas que la complementen, hasta tanto dichos contribuyentes no demuestren ante la Administración Tributaria Mendoza, estar comprendidos en alguno de los siguientes incisos:

- a) Sujetos exentos por la totalidad de las actividades que desarrollen.
- b) Sujetos gravados a alícuota cero por la totalidad de las actividades que desarrollen.
- c) Sujetos comprendidos en el régimen prefacturado o el que lo sustituya.
- d) Sujetos que posean saldos a favor en el impuesto sobre los ingresos brutos en las últimas cuatro DD.JJ. vencidas en forma consecutiva”.

Art. 2 – Sustitúyase el art. 8 de la Res. Gral. D.G.R. 24/12 y sus modif., por el siguiente:

“Artículo 8 – La recaudación del impuesto deberá practicarse al momento de acreditarse el importe correspondiente, conforme a la nómina de contribuyentes establecida por la Administración Tributaria Mendoza, designados por la Res. Gral. A.T.M. 23/13 o la que la reemplace o sustituya, o que desarrollan las actividades detalladas en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VII bis, VIII y IX, que forman parte integrante de la presente resolución y de acuerdo con las siguientes alícuotas.

- Del cero coma diez por ciento (0,10%) para las actividades detalladas en el Anexo I.
- Del cero coma cincuenta por ciento (0,50%) para las actividades detalladas en el Anexo II.
- Del uno por ciento (1%) para las actividades detalladas en el Anexo III.
- Del uno coma cincuenta por ciento (1,50%) para las actividades detalladas en el Anexo IV.
- Del dos por ciento (2%) para las actividades detalladas en el Anexo V.

- Del dos coma cincuenta por ciento (2,50%) para las actividades detalladas en el Anexo VI.
- Del tres por ciento (3%) para las actividades detalladas en el Anexo VII.
- Del tres coma cincuenta por ciento (3,50%) para las actividades detalladas en el Anexo VII bis.
- Del cuatro por ciento (4%) para las actividades detalladas en el Anexo VIII.
- Del cinco por ciento (5%) para las actividades detalladas en el Anexo IX.
- Del cinco por ciento (5%) para contribuyentes designados como ‘Contribuyentes de alto riesgo fiscal’ - Res. Gral. A.T.M. 23/13 o la que la modifique o sustituya”.

Art. 3 – Incorpórese en el Anexo II de la Res. Gral. D.G.R. 24/12 y sus modif., los códigos que se enumeran a continuación:

“311511 - Fabricación aceite de oliva.

311512 - Fabricación y venta de aceite de oliva a granel.

313212 - Fabricación y venta de vinos y mosto a granel”.

Art. 4 – Incorpórese en el Anexo V de la Res. Gral. D.G.R. 24/12 y sus modif., los códigos que se enumeran a continuación:

“617041 – Dist./vta. de artículos de cuchillería.

624099 – Vta. de art. de cuchillería y pesca”.

Art. 5 – Sustitúyase el Anexo VI de la Res. Gral. D.G.R. 24/12 y sus modif., por el que se detalla a continuación:

“Anexo VI - Alícuota dos coma cincuenta por ciento (2,50%)

Código	Actividad	Alícuota
210013	Explotación de minas de carbón y asaltita	2,50%
220019	Prod. de petróleo crudo y gas natural	2,50%
230103	Extracción de mineral de hierro	2,50%
230104	Extracción de cobre	2,50%
230200	Extracción de minerales metálicos no ferrosos	2,50%
290110	Extracción de fluorita	2,50%
290111	Extracción de talco	2,50%
290114	Extracción piedra p/construc.	2,50%
290122	Extracción de arena	2,50%

290130	Extracción de arcilla	2,50%
290149	Extracción de piedra caliza (cal, cemento, etcétera)	2,50%
290203	Extracción de minerales p/fabric. abonos y prod. químicos	2,50%
290300	Explotación de minas de sal. Molienda/refin. en salinas	2,50%
290301	Act. de servicios previas a la perforación de pozos	2,50%
290302	Act. de servicios durante la perforación de pozos	2,50%
290303	Act. de servicios relacionados con la perforación de pozos	2,50%
290304	Act. de servicios relacionados con la producción de pozos	2,50%
290305	Act. de servicios rel. con la ext. de petróleo y gas, n.c.p.	2,50%
290904	Extracción de minerales n.c.p.	2,50%
313416	Embotellado de aguas naturales y minerales	2,50%
355122	Reparación de cámaras y cubiertas	2,50%
355127	Recauchutado y vulcanización de cubiertas	2,50%
355128	Recapado, vulcanizado, precurado y reconst. de cubiertas	2,50%
382220	Rep. de máq. y equipo p/agricult. y ganadería	2,50%
382320	Rep. de máq. y equipo para trabajar metales/madera	2,50%
382446	Rep. de máq. y equipo p/ind. textil	2,50%
382520	Rep. de máq. oficina/cálculo/contab./computad./etcétera	2,50%
383145	Rep. de máq./aparatos ind. elect. n.c.p.	2,50%
384130	Rep. de embarcaciones, exc. las de caucho	2,50%
611043	Matarifes	2,50%
611115	Vta. de fiambres. Embutidos y chacinados	2,50%
611158	Acopio/vta. de frutas en fresco	2,50%
611239	Distrib./vta. de alimentos para animales	2,50%
612030	Distrib./vta. de vino	2,50%
613045	Distrib./vta. mantelería y ropa de cama	2,50%
613134	Distrib./vta. de suelas y afines. Talabart./almac. suel.	2,50%
614068	Distrib./vta. de art. de papelería y librería	2,50%
615021	Distrib./vta. de abonos	2,50%
615048	Distrib./vta. de	2,50%

	pintura/barnice/laca/esmalte/similar	
615080	Distribución y venta de artículos de plástico	2,50%
615110	Distribución, venta caucho, prod. de caucho, incluye calzado	2,50%
616044	Distribución y venta de vidrios planos y templados	2,50%
616052	Distribución, venta de artículos de vidrios cristales	2,50%
616060	Dist., venta de art. de plomería, elect., calefac./obr. sanit/etcétera	2,50%
616079	Dist., venta ladrillos, cemento, etc. p/const., excepto puertas	2,50%
617016	Distribución, venta de hierro, aceros, metales no ferrosos	2,50%
618016	Dist., vta. vehículos automot, motoc. y sim. (inc, cam., mic., trac.)	2,50%
618098	Dist., venta de aparatos fotográficos e instrumental óptica	2,50%
624120	Venta de productos derivados de la apicultura	2,50%
631035	Venta bebida sin espect., c/serv. de mesa, mostrador, bar, etcétera	2,50%
631043	Vta. prod. lácteos/helados c/serv. mesa/mostrador	2,50%
833010	Alquiler/arrend. máq./equipo manufacturera	2,50%
833029	Alquiler/arrendamiento maquinaria agrícola	2,50%
833037	Alquiler/arrendamiento maquinaria p/la minería	2,50%
833045	Alquiler/arrend. equipo comput./ofic./calc. sin persona	2,50%
833053	Alquiler/arrendamiento maquinaria no clasificada	2,50%
833061	Alquiler/arrendamiento de espacios publicitarios	2,50%".

Art. 6 – Incorpórese a los anexos de la Res. Gral. D.G.R. 24/12 y sus modif., el Anexo VII bis con los códigos que se enumeran a continuación:

“Anexo VII bis - Alicuota tres coma cinco por ciento (3,5%)

Código	Actividad	Alicuota
832111	Abogado	3,50%
832138	Escribano	3,50%
832139	Martilleros públicos	3,50%
832219	Contador público, licenciado en Economía,	3,50%

	licenciado en Administración	
832220	Administradores, gerentes, direc. de S.A., síndicos, miemb. de cons. de vig. y similares	3,50%
832316	Servicios de elaboración de datos y computación	3,50%
832317	Programador, analista, ingeniero, licenciado en Sistemas	3,50%
832413	Ingeniero civil, en construcción en petróleo, arquitecto, agrimensor	3,50%
832421	Geólogo	3,50%
832423	Servicio de explotación, extracción de petróleo crudo, gas natural	3,50%
832448	Serv. estud. técnicos, arquitectónicos no clasificados	3,50%
832456	Ingeniero electrónico	3,50%
832464	Ingeniero químico, agrónomo, naval, aeronáutico	3,50%
832465	Ingenieros n.c.p.	3,50%
832529	Servicios de investigación de mercado	3,50%
832928	Servicios de consultoría económica y financiera	3,50%
832944	Servicios de gestoría e información s/créditos	3,50%
832952	Servicio de investigación y vigilancia	3,50%
832979	Servicios técnicos y profesionales no clasificados	3,50%
920010	Servicios de saneamiento y similares	3,50%
931012	Profesores/maestro de ens. preprim., prim, sec, sup. y por corresp.,etcétera	3,50%
931015	Profesionales en Ciencias Políticas y Sociales	3,50%
933112	Serv. asistencia medica/odont. (sanat./clinic./etcétera)	3,50%
933120	Médico/odontólogo	3,50%
933139	Bioquímico	3,50%
933140	Farmacéutico	3,50%
933147	Serv. Ambulan./especial/perman./terap./móvil/etcétera	3,50%
933198	Bromatólogo/Lic. en Psicología/otras prof. rel. con la medicina	3,50%
933228	Veterinario	3,50%
934011	Serv. asistenc. asilo/hogar anciano/guarder./etcétera	3,50%
935019	Serv. fotocopiado	3,50%
939919	Servic. sociales y comunales conexos no clasif.	3,50%
941115	Producción de películas. Cine-TV	3,50%
941123	Servicio de revelado películas	3,50%

941514	Autores. Compositores. Artistas	3,50%
949036	Juegos de red	3,50%
949051	Deportistas profesionales	3,50%
949094	Servicios de diversión y esparcimiento no clasificado	3,50%
951110	Zapatero - Reparación de calzado	3,50%
951218	Reparación de artefactos eléctricos y electrodomésticos	3,50%
951315	Mecánico - Reparación de automotores/motos/bicicletas	3,50%
951412	Relojero - Reparación de relojes	3,50%
951919	Tapicero - Reparación de tapizados	3,50%
951927	Sastre/mod.rep. ropa/albañil/carp./gas./plom./elec./cloa.	3,50%
952028	Serv. lavand/tintor. lavado/secado autom. textil	3,50%
952029	Reciclados de cartuchos	3,50%
952030	Reciclados de cobre, cartón, plástico	3,50%
953016	Servicios domésticos. Agencias	3,50%
954100	Empresa de limpieza	3,50%
959111	Peluquero	3,50%
959219	Fotógrafo	3,50%
959928	Servicios de pompas fúnebres y conexos	3,50%
959936	Servicios de higiene y estética corporal	3,50%
959944	Servicios n.c.p.	3,50%

Art. 7– Elimínese del Anexo VII de la Res. Gral. D.G.R. 24/12 y sus modif., los códigos que se detallan a continuación:

“952029 - Reciclados de cartuchos.

952030 - Reciclados de cobre, cartón, plástico.

953016 - Servicios domésticos. Agencias”.

Art. 8 – La presente resolución tendrá vigencia a partir de su publicación y será aplicable a los depósitos que se efectúen a partir del día 1 de agosto del corriente año.

Art. 9 – De forma.

FORMOSA

RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R. 19/14

Formosa, 3 de julio de 2014

Vigencia: 1/8/14

Provincia de Formosa. Impuesto de sellos. Agentes de recaudación. Escribanos públicos. Actos celebrados mediante instrumento privado. Presentación de declaración jurada.

Art. 1 – Establécese que los escribanos públicos titulares de Registros de la provincia de Formosa, adscriptos, interinos y suplentes y la Escribanía Mayor del Gobierno de la Provincia de Formosa actuarán como agentes de recaudación del impuesto de sellos, legislado en el Tít. II del Código Fiscal, Ley 1.589, con relación a los actos extraprotocolares de carácter oneroso en los que intervengan certificando firmas y que se encuentren alcanzados por el tributo mencionado, siempre que la base imponible del instrumento sujeto al impuesto, sea igual o superior a la suma de pesos cinco mil (\$ 5.000).

Quedan exceptuados del presente régimen, la certificación de firmas de instrumentos que documenten la transferencia de vehículos automotores.

Art. 2 – Dispóngase que, la liquidación, ingreso y presentación de declaración jurada del gravamen recaudado se hará en la misma forma y oportunidad que el previsto para el régimen de recaudación de impuesto de sellos, establecido por las Res. Grales. D.G.R. 27/98 y sus modificatorias, y 15/13, siendo también de aplicación, el depósito anticipado dispuesto por la Res. Gral. D.G.R. 10/08 de esta Dirección.

Art. 3 – Fíjese la obligación de los escribanos designados como agentes de recaudación de consignar el importe retenido en concepto de impuesto de sellos en la actuación notarial que certifica la firma y se anexa al instrumento respectivo.

Art. 4 – Dispóngase que, los escribanos designados por la presente como agentes de recaudación del impuesto de sellos, que no ingresen en tiempo y forma el impuesto retenido y/o incumplan con la carga de actuar como tales, además de ser responsables solidarios por el impuesto omitido deberán ingresar con el capital, los recargos previstos en el art. 66 del Código Fiscal, Ley 1.589, y serán pasibles de las sanciones previstas en el art. 54 del Código Fiscal, y art. 59, incs. 9, 10 y 11, de la Ley Impositiva 1.590.

Art. 5 – La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de agosto de 2014.

Art. 6 – De forma.